

1. Principios generales

La Política sobre Autorizaciones de uso terapéutico (la “Política de AUT de la UFC” o “Política”) de la Ultimate Fighting Championship (“UFC”) se basa en las disposiciones pertinentes de la Política antidopaje de la UFC (la “PAD de la UFC”) y del Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico (“EIAUT”) de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA). La presente política está inspirada en los siguientes principios generales que suministran el contexto de la Política. En la medida que esta política de AUT de la UFC o la PAD entren en conflicto con el EIAUT, esta política de AUTO de la UFC o la PAD prevalecerán.

Es responsabilidad personal de cada *Deportista* asegurarse de que ninguna *Sustancia prohibida* se introduzca en su organismo y que no se *utilice* ningún *Método prohibido*. Los *Deportistas* son responsables de toda *Sustancia prohibida*, sus *Metabolitos* o *Marcadores* que se encuentren presentes en sus *Muestras* o se *utilice* o se *intente utilizar* un *Método prohibido*.

Los *Deportistas* con una necesidad Terapéutica para el uso de una *Sustancia* o *Método prohibidos* deben solicitar ante la USADA una Autorización de uso terapéutico (“AUT”) antes de usar la *Sustancia* y o *Método prohibidos*, salvo lo dispuesto en la Sección 3 con respecto a la tramitación de solicitudes con respecto a AUT retroactivas. Todas las solicitudes de AUT serán evaluadas por el Comité de Autorizaciones de uso Terapéutico (“CAUT”) establecido por la USADA.

Si un tratamiento de emergencia o urgente de un trastorno de salud agudo de un *Deportista* requiere el *Uso* de una *Sustancia* o *Método prohibidos*, el *Deportista* debe presentar, tan pronto como sea posible después de iniciar el tratamiento, una solicitud de AUT ante la USADA que incluya documentación médica completa sobre la emergencia o tratamiento urgente. En tales casos, el CAUT toma la decisión sobre la solicitud de AUT de después de que se haya llevado a cabo el tratamiento.

ADVERTENCIA: debido a que el nivel de excreción de diversas sustancias es diferente para cada persona, y con el fin de evitar las infracciones de la política antidopaje, en lo que respecta a las sustancias prohibidas solamente *En competición*, se les recomienda a los *Deportistas* permitir el tiempo suficiente para que el cuerpo elimine dichas sustancias antes de participar en un *Combate*. Sin duda, dejar de tomar un medicamento también puede dar lugar a consecuencias adversas para la salud; por lo tanto, nunca se debe llevar a cabo sin antes consultar con el médico del *Deportista* y tener total conocimiento de los riesgos que implican. El único método totalmente seguro para que un *Deportista* use una *Sustancia prohibida* y o un *Método prohibido* sin correr el riesgo de desobedecer la política antidopaje, es obtener una AUT antes de Usar.

2. Definiciones

En el Apéndice 1 de la PAD de la UFC aparece una lista completa de las definiciones relacionadas con esta Política de AUT de la UFC. Además, las definiciones que aparecen a continuación tienen particular importancia en la aplicación de esta Política. En toda esta Política, y como se indica en la Sección a continuación, los términos definidos en la PAD de la UFC aparecen en *cursiva* y los términos específicos de esta Política de AUT de la UFC aparecen subrayados.

AUT: autorización de uso terapéutico, según se describe en el Artículo 4.4 [PAD de la UFC].

CAUT: el comité de profesionales médicos establecido por la USADA para que evalúe las solicitudes de AUT.

Combate: concurso o exhibición de artes marciales mixtas promocionado o de otra manera llevado a cabo por la UFC.

Comisión atlética: todo organismo regulador establecido o reconocido por un estado u otra entidad gubernamental con capacidad para regular, aprobar, autorizar o conceder licencias de competiciones de artes marciales mixtas o a los *Participantes* en dichas competiciones.

Deportista: todo luchador que haya celebrado un *Acuerdo promocional* con la UFC para participar como combatiente en un *Combate de la UFC*.

En competición: “*en competición*” significa el período que comienza al medio día del día anterior al comienzo programado de la *Tarjeta de pelea* sobre la cual se celebra un *Combate* y que termina al finalizar la recolección de *Muestras* o *Especímenes* posteriores al *Combate*. Si USADA no inicia una recolección de Muestra o Especimen post Combate en un tiempo razonable, que no superará una hora después de la autorización médica post-Combate de un Deportista, entonces el período En Competición caducará en ese momento.

Resultado analítico adverso: informe de un laboratorio acreditado por la AMA (Agencia Mundial Antidopaje, WADA por sus siglas en inglés) u otro laboratorio aprobado por la AMA que, de acuerdo con el *Estándar internacional* para laboratorios y documentos técnicos relacionados, identifique en una *Muestra* la presencia de una *Sustancia prohibida* o de sus *Metabolitos* o *Marcadores* (incluso cantidades elevadas de sustancias endógenas) o pruebas del *Uso* de un *Método prohibido*.

Terapéutico: perteneciente a o relacionado con el tratamiento médicamente justificado de un trastorno de salud mediante agentes o métodos correctivos, o proporcionar o dar asistencia en una curación dentro del estándar de atención de un médico certificado.

Uso: utilización, aplicación, ingesta, inyección o consumo de cualquier modo de cualquier *Sustancia* o *Método prohibidos*.

3. Política para los *Deportistas* de la UFC

La USADA tramitará las solicitudes de AUT para los *Deportistas* de la UFC conforme a esta Política de AUT de la UFC y cuando sea práctico de modo consistente con la EIAUT.

Los *Deportistas* de la UFC pueden solicitar en cualquier momento ante la USADA una AUT para cualquier tipo de *Sustancia prohibida* o *Método prohibido*; sin embargo, dichas solicitudes deben estar completas y la USADA las debe recibir conforme a la siguiente cronología:

- a. Por lo menos veintiún (21) días antes del *Uso* previsto del medicamento prohibido por parte del *Deportista*, cuando el *Deportista* no vaya a participar en un *Combate*; o
- b. Tan pronto como sea posible cuando el *Deportista* vaya a participar en un *Combate* con una notificación de menos de noventa días de anticipación.

La USADA evaluará las solicitudes presentadas tarde para AUT retroactivas; no obstante, el *Deportista* lo hace a su propio riesgo, puesto que la USADA no ofrece garantía alguna con respecto a la tramitación de una AUT bajo dichas circunstancias.

La USADA hará todo lo posible por tramitar rápido las solicitudes de AUT presentadas tarde antes del *Uso* previsto por parte del *Deportista* basándose en circunstancias excepcionales pero no garantiza que la tramitación de las solicitudes de AUT se realice en límites de tiempo agilizados.

Las solicitudes de AUT sólo se concederán cuando el *Uso Terapéutico* de la *Sustancia prohibida* o el *Método prohibido* cumplan con los criterios siguientes:

- La *Sustancia prohibida* o el *Método prohibido* en cuestión se han prescrito para tratar un trastorno de salud diagnosticado apoyado en evidencias clínicas relevantes.
- El *Uso terapéutico* de la *Sustancia prohibida* o el *Método prohibido* en el balance de probabilidades, no producirán ninguna mejora adicional del rendimiento más allá de la que podría preverse con el retorno del *Deportista* a su estado normal de salud después del tratamiento del trastorno de salud.
- La *Sustancia prohibida* o el *Método prohibido* es un tratamiento indicado para el trastorno de salud y no hay alternativa terapéutica razonable permitida que esté razonablemente al alcance de dicho *Deportista*.¹
- La necesidad del *Uso* de la *Sustancia prohibida* o el *Método prohibido* no es una consecuencia, en todo o en parte, del *Uso* anterior (sin una *AUT*) de una sustancia o método que estuvieran prohibidos al momento de dicho *Uso*.

Además, las solicitudes de *AUT* retroactivas se tendrán en cuenta solamente en los casos en que el *Uso* Terapéutico de la *Sustancia* o *Método prohibidos* cumpla con las condiciones arriba descritas para una *AUT* prospectiva..

4. Coordinación con las Comisiones atléticas

La *UFC* o la *USADA* intentarán coordinar las solicitudes de *AUT* con las *Comisiones atléticas* correspondientes. Se les advierte a los *Deportistas* de la *UFC*, sin embargo, que debido a que la *UFC* y la *USADA* no controlan las decisiones de las *Comisiones atléticas* para reconocer una *AUT* de la *UFC* ni de conceder sus propias *AUT*, los *Deportistas* de la *UFC* no deben usar ninguna sustancia o método prohibidos por una *Comisión atlética*, a menos que estén seguros de que la *Comisión atlética* haya establecido una *AUT*. Además, los *Deportistas* que obtengan una *AUT* de una *Comisión atlética* o de otra *Organización antidopaje*, deberán presentar una solicitud para una *AUT* de la *UFC*. Como condición de la *USADA* para valorar las solicitudes de *AUT*, los *Deportistas* reconocen y dan su consentimiento para que sus solicitudes de *AUT* y demás información presentada o evaluada en relación con dichas solicitudes, incluso las decisiones del CAUT de la *USADA*, se puedan compartir con las *Comisiones atléticas* correspondientes.

5. Apelación

En el caso de la denegación de una *AUT*, el *Deportista* recibirá una explicación detallada sobre los motivos por los que su solicitud de *AUT* no cumplió los criterios de aprobación. Cualquier *Deportista* puede solicitar información adicional sobre la denegación, y puede solicitar una evaluación médica de parte de la *USADA* si se comunica con el Director de ciencias de la *USADA*.

Los *Deportistas* pueden apelar la denegación de una *AUT*, conforme al Protocolo de audiencia en el Anexo A de la PAD de la *UFC* después de haber agotado el proceso de revisión administrativa contemplado en la PAD de la *UFC* y en la presente Política de *AUT* de la *UFC*.

6. Fecha de vigencia

La fecha de vigencia de esta Política de *AUT* de la *UFC* (versión 2) será el 1 de junio de 2021. La presente política no se aplicará de manera retroactiva a asuntos pendientes antes del 1 de junio de 2021.

¹ El *CAUT* tendrá en consideración la nacionalidad del *Deportista*, su ubicación de residencia principal y, en la medida de lo posible, las leyes locales aplicables.

7. Modificaciones

La *USADA* podrá modificar esta Política de AUT de la UFC de vez en cuando. Todas las modificaciones han de tener una fecha de vigencia que no sea anterior a los treinta (30) días después de la publicación del sitio web de antidopaje de la UFC (UFC.USADA.org), y la fecha exacta de vigencia (y versión) se deben indicar en la Sección 6, anterior. Cada *Deportista* tiene la responsabilidad de consultar el sitio web antidopaje de la UFC para asegurarse de que está consultando la versión más actualizada de esta y otras políticas relacionadas con el antidopaje.